



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: ABREVIADO-RESTITUCION Y TENENCIA  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01939  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: SOLFRAM S.A.

Como quiera que el aviso enviado al demandado junto con el auto a notificar, cumple las exigencias del art. 292 del CGP., téngase que el demandado SOLFRAM S.A., fue notificado por aviso del auto de fecha 01 de marzo de 2018, el día 09 de abril del mismo año (el día 08 inhábil) y que el termino de traslado se encuentra vencido.

Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al despacho para dictar el fallo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.fimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0732  
 Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
 Demandado: SOLFER E.U

Se niega lo solicitado por la parte actora, de tener notificado por aviso a través del correo electrónico a la parte demandada y seguir adelante la ejecución, en razón a que dicha notificación no reúne las exigencias del el Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7° de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, toda vez que como el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de esta, debidamente autorizada por el Ministerio de TLC (Art. 28 y 29 ley 527/99) y dicha prueba no se aporta al proceso y tanto el aviso como el auto a notificar carecen de cotejo de la empresa de correos, tal como lo señala el art. 292 del CGP y tampoco se reúnen los requisitos del Art. 103 íbidem.<sup>1</sup>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          YOPAL</p> <p>El auto anterior se notifica por          ESTADO No 014 del 26 de Abril de          2019, a las 7:00 a.m.</p> <p>ERNESTO CHAPARRO FUENTES          Secretario</p>
--

Art. 103 CGP. <sup>1</sup> En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0749  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: GIOVANNY OLIVERA CARPETA

Vencido el término de emplazamiento al demandado GIOVANNY OLIVERA CARPETA, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este Despacho JOSE LUIS GOMEZ, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajimdo.com](http://www.juzgado1civilyopajimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-866  
Demandante: CEMENTOS ARGOS S.A.  
Demandado: MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS SAS

## ANTECEDENTES

Mediante auto de 18 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 27 C1).

Como quiera que la demandada, no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP.

## Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado a la demandada, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicada en la demanda, el día 14 de Noviembre de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éste el día 15 de los mismos mes y año, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tener notificado por aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

---

Artículo 292 del CGP., "... Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Art. 91 del ibídem, " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Art. 440 - ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiliyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civiliyopal.jmndo.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS SAS-MIKO SAS, quedó notificado al demandado el 15 de Octubre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.-** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de CEMENTOS ARGOS S.A. y en contra de MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS SAS-MIKO SAS, en la forma prevista en el auto de fecha 18 de octubre de 2018 (fl. 27.c1).

**TERCERO.-** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SÉXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
0014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

~~Yopal Cas. veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).~~

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00194  
Demandante: CARLOS ABEL NOVA GONZALES  
Demandado: TRANSPORTES PIEDEMONTE SAS

Previo a ordenar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional del Emplazados, a fin de evitar futuras nulidades, se requiere al actor, para que proceda a realizar el trámite de notificación al demandado en este proceso, a la dirección indicad en auto de fecha marzo siete del año en curso. (fl. 46c1).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. INHABILES 27 Y 28

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00120  
Demandante: EMPRESA COMUNAL FONDO CREDITO MICROEMPRESARIAL  
Demandado: GILBERTO ALARCON ALARCON OTROS

## ANTECEDENTES

Mediante auto de 19 de Abril de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 12 C1).

El demandado GILBERTO ALARCON ALARCON se notificó personalmente del auto anterior, el día 18 de septiembre de 2018, a quien se le corrió en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP.

Como quiera que el demandado ALEJANDRO BUITRAGO BLANCO, no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP. <sup>1</sup>

## Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado al demandado ALEJANDRO BUITRAGO BLANCO, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 06 de Noviembre de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éstos el día 07 de los mismos mes y año y la demandada ALARCON fue notificada personalmente el 18 de septiembre de 2018, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de

---

Artículo 292 del CGP., ..." Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Art. 91 del *Ibidem*, " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Art. 440. - ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tener notificado por aviso al demandado BUITRAGO BLANCO.-<sup>2</sup>

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de GILBERTO ALARCON ALARCON y ALEJANDRO BUITRAGO B BLANCO, quedó notificado al primero por personalmente el 18 de septiembre de 2018 y al segundo el 07 de Noviembre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO..-** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de EMPRESA COMUNAL FONDO CREDITO MICROEMPRESRIAL y en contra de GILBERTO ALARCON ALARCON y ALEJANDRO BUITRAGO B BLANCO, en la forma prevista en el auto de fecha 19 de Abril de 2018 (fl. 12.c1).

**TERCERO.-** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. .

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
0014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajimdo.com](http://www.juzgado1civilyopajimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiseis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00413  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: WILMER EFRAIN PEÑA ROMERO

### ANTECEDENTES

Mediante auto de 24 de Mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 12 C1).

Como quiera que el demandado no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP.

Al despacho se aporta acuerdo de pago hecho por el demandante con el demandado, donde este último se comprometía a pagar la suma de \$82`000.000,00, para dar por terminado el proceso, los cuales cancelaría en cuatro cuotas, y posteriormente el apoderado del demandante informa que no se dio cumplimiento a dicho acuerdo.

### Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado al demandado, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 17 de octubre de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éste el día 18 de los mismos mes y año, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de WILMER EFRAIN PEÑA ROMERO le quedó notificado a éste por aviso el día 18 de octubre de 2018.- (art. 292 CGP).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalmudo.com](http://www.juzgado1civilyopalmudo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO.-** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de WILMER EFRAIN PEÑA ROMERO, en la forma prevista en el auto de fecha 24 DE MAYO DE 2018 (fl. 12.c1).

**TERCERO.-** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
0014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m.inhabiles 27 y 28

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.jmido.com](http://www.juzgado1civilyopala.jmido.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: . EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0463  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: IVAN ALEXIS MEJIA RIVERA

### ANTECEDENTES

Mediante auto de 24 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 38 C1).

Como quiera que el demandado no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP.

### Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado al demandado, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 09 de julio de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éste el día 10 de los mismos mes y año, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de IVAN ALEXIS MEJIA RIVERA, quedó notificado a éstos por aviso el día 10 de julio de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.-** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de IVAN ALEXIS MEJIA RIVERA, en la forma prevista en el auto de fecha 24 de Mayo de 2018 (fl. 38.c1).

**TERCERO.-** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m. INHABILES 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01147  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: ROCIO HOYOS GRACIANES OTRO

### ANTECEDENTES

Mediante auto de 20 de SEPTIEMBRE de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 21 C1).

Como quiera que el demandado no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP.

### Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado al demandado, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 19 de Octubre de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éste el día 22 de los mismos mes y año (INHABIL 20, 21), fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de ROCIO HOYOS GRACIANES y JORGE VILLEGAS RINCON, quedó notificado a éstos por aviso el día 22 de octubre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.-** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC y en contra de ROCIO HOYOS GRACIANES y JORGE VILLEGAS RINCON, en la forma prevista en el auto de fecha 20 de septiembre de 2018 (fl. 21.c1).

**TERCERO.-** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
016 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m. INHABILES 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

~~Yopal – Cas. – veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).~~

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01147  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: ROCIO HOYOS GRACIANES OTRO

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **475-28704**, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, el cual es de propiedad de la aquí demandada, se dispone comisionar al señor **Juez Municipal de Hato Corozal**, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales y dar aplicación al art. 595 numeral 3º del CGP.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
016, fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jindo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2018-01780  
DEMANDANTE: SEGUNDO ENRIQUE CHAPARRO RINCON  
DEMANDADO: VÍCTOR ÁNGEL BELLO ALARCÓN

Como quiera que el demandado VÍCTOR ANGEL BELLO ALARCON tiene conocimiento de la existencia del mandamiento de pago librado en su contra, ténganse notificado por conducta concluyente del auto de fecha catorce (14) de febrero del año en curso, de conformidad con lo previsto en el art. 301 del CGP., haciéndole saber que el término de traslado comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

Teniendo en cuenta que el término por el cual se solicita la suspensión del proceso se halla vencido, el despacho considera inoficioso dar trámite a dicho pedimento y por ello, no se pronuncia al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica, por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01529  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: JOSE ANTONIO GROSSO CAMARGO

Téngase al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como apoderado judicial del demandado, en este asunto.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada, quien según la prueba aportada es demandante y fue designada promotora dentro del proceso de Reorganización adelantado por el aquí demandado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, en el estado en que se encuentra este proceso, remítase a dicho despacho judicial, para que forme parte del radicado 2018-00217, que allí se adelanta. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiséis (26) abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-831  
Ejecutante: CRA S.A.S.  
Ejecutada: PASCUAL ESTUPIÑAN PINEDA

Téngase por contestada la demandada en legal forma y dentro del término legal, por la parte demandada.

Las excepciones de fondo propuestas a través de apoderado por la demandada, córranse en traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, en los términos del Artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la DRA. LEGUY YANETH AGUIRRE ALVARADO, como apoderada judicial del demandado PASCUAL ESTUPIÑAN PINEDA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica por ESTADO No.014,  
fijado 29 de abril de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.iimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.iimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2019-076  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: BLANCA NIEVES PINTO ALARCON

Como quiera que el escrito que antecede no es claro y con éste el actor no da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de marzo del año en curso, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jindo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2019-041  
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO CELY CUBIDES  
DEMANDADO: MANUEL MODESTO CCASTRO CORREA

Se niega la solicitud que hace el actor en escrito que antecede, en razón a que los folios de matrícula inmobiliaria que se relacionan en la petición de medidas cautelares no corresponden al Circulo Notarial de Yopal.

Fin de dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha catorce (14) de marzo del año en cursos, requiérase al actor para que indique en qué ciudad se encuentran las entidades bancarias donde se encuentran los dinero sobre los cuáles se solicita la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 5352287  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EXPRESS ARRECIBO CALLE 26 BANCO  
 MATRÍCULA : 02888772 /  
 DIRECCION : CR 7 NO. 7 2008  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
 TELEFONO : 7566921

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No. 8500140-0003000-2017-0141  
 Demandante: AGROMILENIO S.A.  
 Demandado: FREDY CALDERON SANCHEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor y como que el certificado de libertad y tradición se encuentra que sobre el inmueble con matrícula 470-25018, existe hipoteca en cuantía indeterminada en favor del Banco BBVA, se le dispone la notificación al acreedor hipotecario en los términos y para los fines del art. 462 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

DIRECCION : CR 189 NO. 45 03 LC NI 184 NI 185  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 27 DE MARZO DE 2018

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO No  
 014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
 a.m.(inhábiles 27 y 28)  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

HOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EXPRESS TOCANCIPÁ BANCO COMERCIAL AV  
 MATRÍCULA : 02831856  
 DIRECCION : AK 58 NO. 137 A 58  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 27 DE MARZO DE 2018

HOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA COLINA CAMPESTRE BANCO COMERCIAL AV  
 MATRÍCULA : 02831856  
 DIRECCION : AK 58 NO. 137 A 58  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 27 DE MARZO DE 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalmjndo.com](http://www.juzgado1civilyopalmjndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01411  
Demandante: AGROMILENIO S.A.  
Demandado: FREDY CARDENAS SANCHEZ

### ANTECEDENTES

Mediante auto de 23 de Noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 19 C1).

Como quiera que el demandado no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP.

### Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado al demandado, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 23 de Agosto de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éste el día 24 de los mismos mes y año, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de FREDY CALDERON SANCHEZ le quedó notificado a éste por aviso el día 24 de Agosto de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.-** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de AGROMILENIO S.A. y en contra de FREDY CALDERON SANCHEZ, en la forma prevista en el auto de fecha 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 (fl. 12.c1).

**TERCERO.-** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL-MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jfmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jfmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por **ESTADO No 0014** fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m., inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01454  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Demandado: WILLIAM GUALDRON DIAZ OTRO

En escrito que antecede el abogado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G., solicita se le reconozca como subrogatario parcial del BANCO MUNDO MUJER S.A., en este asunto, por la suma de \$14`699.887,00.

De conformidad con el Art. 1668 del C. Civil, se trata de una subrogación legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.-** Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como subrogatorio parcial del demandante BANCO MUNDO MUJER S.A., en este proceso, hasta la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENT Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$14`699.887, 00).-

**Segundo.-** Téngase al abogado EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en este proceso, en los términos y fines del poder conferido, por su representante legal.

**Tercero.-** Notifíquese este auto por estado a los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (Inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiljopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civiljopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01551  
Demandante: CHEVYPLAN S.A.  
Demandado: JULIAN RICARDO GRANADOS COMBA OTRO

En escrito que antecede el demandante CHEVYPLAN S.A., manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito aquí perseguido junto con sus Garantías a favor de SULMA ORIANA LOPEZ CASTELLANOS y JULIAN RICARDO GRANADOS, en los términos que se indican en el escrito que antecede.

De conformidad con el Art. 1672 del C. Civil, se trata de una CESION legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Reconocer a SULMA ORIANA LOPEZ CASTELLANOS C.C. No. 40`049.868 y JULIAN RICARDO GRANADOS COMBA C.C. No. 7`173.754 como CESIONARIO de los derechos económicos y litigiosos de CHEVYPLAN S.A., en este proceso, en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso y que obra en escrito que antecede.

**Segundo.-** Téngase como nuevos demandantes en este proceso a SULMA ORIANA LOPEZ CASTELLANOS C.C. No. 40`049.868 y JULIAN RICARDO GRANADOS COMBA C.C. No. 7`173.754.

**Tercero.-** Notificar por estado este auto a las partes.

**Cuarto.-** Téngase al abogado EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, como apoderado judicial del Cesionario demandante en este asunto, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28) ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0394  
Demandante: ORLANDO HOLGUIN ALVARADO.  
Demandado: HERMINIO RUIZ BOHORQUEZ

En razón a lo pedido por la parte demandante, para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso la calle 42 No. 52-106 de la ciudad de Medellín, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01576  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ELIBARDO VARGAS IZQUIERDO

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado ELIBARDO VARGAS IZQUIERDO C.C. No. 74753.541, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 14 de Diciembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **IOP-343**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. (Inhabilitados 27 y 28).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0242  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: MARYLIN ROSMERY LOPEZ GONDELLEZ

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 392 Y 443 del CGP., señálese el día 16 del mes de OCTUBRE del año en curso, a las 3 p.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias y señalará fecha para audiencia de juzgamiento como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmido.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmido.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1701  
Demandante: LLANO MOTOR S.A.  
Demandado: DISIMEQ SAS

## ANTECEDENTES

Mediante auto de 23 DE Enero de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 18 C1).

Como quiera que la demandada no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP.

1

## Consideraciones

Para el presente caso,, se tiene que el aviso enviado al (o)s demandado (s) junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 01 de Noviembre de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éstos el día 03 de los mismos mes y año (el día 02 inhábil), fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), y si bien es cierto dieron respuesta a la demanda, no lo hicieron en la forma prevista en el art. 96 del CGP., lo allí señalado no tiene el carácter de excepción alguna, razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

---

Artículo 292 del CGP., ..." Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Art. 91 del *Ibidem*, " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Art. 440.- ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopala.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de DISIMEQ SAS quedó notificado a ésta el día 03 de Noviembre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.**-- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de LLANO MOTOR S.A., y en contra de DISEMEQ SAS, en la forma prevista en el auto de fecha 25 de Enero de 2018 (fl. 18.c1).

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO.**- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No  
0014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m. (inhábiles 27 y 28).  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0180  
Demandante: POLICARPO PÉREZ MONTAÑA  
Demandado: DTC SAS / RL. YOVANY ANDRES DIAZ SALCEDO

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el actor a folio 150c1, requiérase a este, para que indique al despacho en cabeza de quién están los bienes objeto de la cautelar solicitada, teniendo en cuenta que no hay precisión si son de YOVANY ANDRES DIAZ SALCEDO como persona natural y/o como representante de DTC SAS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m  
(inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.jmido.com](http://www.juzgado1civilyopala.jmido.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: PERTENENCIA  
850014003001-2017-01009  
DEMANDANTE: ALEXANDRA GUZMAN PINTO  
DEMANDADO: URBANIZACION MARANATA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 285 del CGP-, aclarase el literal cuarto del auto admisorio de la demanda de fecha dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) (fj.52c1), en el sentido de que el inmueble sobre el cual recae la medida cautelar de inscripción de la demanda, corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 470-136494 y, no como allí erradamente se indica. Líbrese nuevo oficio a la Registraduría de instrumentos públicos de Yopal, haciendo esta aclaración.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopala.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: ABREVIADO –RESTITUCION D EINMUEBLE  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0296  
Demandante: FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO  
Demandado: EVER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ

Hágase saber al peticionario que respecto a la solicitud de designar Curador Ad-litem al demandado; esta etapa procesal ya se cumplió, habiéndose notificado el auto admisorio de la demanda y corrido en traslado la misma.

Por secretaría librense los oficios a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Cumplido lo anterior y como quiera que se halla vencido el termino de traslado sin que el Curador Ad-litem se haya pronunciado al respecto, regrese el proceso al despacho para dictar el fallo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0864  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE  
Demandado: JULIO HERNANDO TOBO AGUILAR

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria **470-73941**, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, el cual es de propiedad de la aquí demandada, se dispone comisionar al señor **Inspector Municipal de Policía Reparto de Yopal**, con las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales y dar aplicación al art. 595 numeral 3° del CGP.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0910  
Demandante: CRISTIAN FABIAN ROJAS ORTIZ  
Demandado: CÉSAR OVIED GONZÁLEZ TORRES

En atención a lo pedido por la demandante y teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado a folio 24C1, téngase notificado por conducta concluyente al demandado CESAR OVIED GONZALEZ TORRES, en los términos del Art. 301 del CGP., haciéndole saber que el termino de traslado comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0617  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: MARCO ANTONIO NARANJO CARDENAS

En escrito que antecede el demandante BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito aquí perseguido junto con sus Garantías a favor de REINTEGRA SAS, en los términos que se indican en el escrito que antecede.

De conformidad con el Art. 1672 del C. Civil, se trata de una CESION legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Reconocer A REINTEGRA SAS, como CESIONARIO de los derechos económicos y litigiosos de BANCO COMPARTIR S.A., en este proceso, en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso y que obra en escrito que antecede.

**Segundo.-** Téngase como nuevo demandante en este proceso a REINTEGRA SAS.

**Tercero.-** Notificar por estado este auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1050  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.  
Demandado: WILLIAM ALEXANDER CASTRO AVELLA OTRO

En razón a lo pedido por la parte demandante, para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso la calle 8 No. 8-13 de la ciudad de Aguazul, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiljyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civiljyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0262  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: VICTOR MANUEL ALVAREZ BENITEZ

## ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de Mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 14 C1).

Como quiera que la demandada no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP.

1

## Consideraciones

Para el presente caso,, se tiene que el aviso enviado al (o)s demandado (s) junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 10 de Agosto de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éstos el día 13 de los mismos mes y año (el día 11 y 12 inhábil), fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), y si bien es cierto dieron respuesta a la demanda, no lo hicieron en la forma prevista en el art. 96 del CGP., lo allí señalado no tiene el carácter de excepción alguna, razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

---

Artículo 292 del CGP., ..." Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Art. 91 del íbidem, " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Art. 440.- ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admitió recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de VICTOR MANUEL ALVAREZ BENITEZ quedó notificado a ésta el día 13 de Agosto de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.**-- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de VICTOR MANUEL ALVAREZ BENITEZ, en la forma prevista en el auto de fecha 10 de Mayo de 2018 (fl. 14.c1).

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO.**- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
0014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.firndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.firndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0788  
Demandante: COMFACASANARE  
Demandado: DEIBY ZULEMA APONZA TOVAR

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado DEIBY ZULEMA APONZA TOVAR C.C. No. 34`770.557, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 29 de Noviembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); [j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: REVINDICATORIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0406  
Demandante: JOSE LIBARDO PORRAS VALLEJO  
Demandado: JOSE ORLANDO MOYA RIAÑO

Requírase al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el literal segundo del auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0285  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: DORA MARIA FIGUEREDO RODRIGUEZ

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **470-121265**, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, el cual es de propiedad de la aquí demandada, se dispone comisionar al señor **Inspector Municipal de Policía Reparto de Yopal**, con las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales y dar aplicación al art. 595 numeral 3° del CGP.,- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

Previo a designar Curador Ad-litem al demandado el emplazamiento hecho en el Periódico El Espectador el día domingo 9 de diciembre de 2018 , inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión. (Art. 108 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0150  
Demandante: ABEL DIAZ CHAPARRO  
Demandado: EDILMA GARCIA

Tangase al abogado GABRIEL RICARDO SALAMANCA SANABRIA, como apoderado judicial de demandante, en este asunto, en los términos y fines del poder conferido.

Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución, toda vez que no se ha cumplido con la notificación y traslado de la demandada, a la demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0737  
Demandante: HILDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO  
Demandado: CARLOS ARTURO CHAPARRO ROMERO

Previo a decretar la medida cautelar solicitada requiérase al actor, a fin de que aclare el despacho si lo que pretende es que decrete el embargo de la posesión y mejoras que tiene el demandado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-29371 y/o los remanentes que queden sobre éste, aclarándole que si lo pretendido es lo primero debe aportar prueba sumaria de tal circunstancia y si es lo segundo debe indicar el número de radicado del proceso dentro del cual se encuentra embargado y despacho donde cursa éste.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0941  
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS  
Demandado: CIRO VERGARA DIAZ

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P., se dispone emplazar al demandado CIRO VERGARA DIAZ. C.C.No.9°659.998 para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Agosto nueve (9) de 2018, a través del cual se admite la demanda de la referencia, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

Las notas devolutivas procedentes de la Registraduría de Instrumentos públicos de Yopal y relacionada con la medida previa aquí decretada, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.imdo.com](http://www.juzgado1civilyopala.imdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

~~Yopal – Cas. veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).~~

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0082  
Demandante: PEDRO JOSUE NOVOA  
Demandado: JORGE ELIECER PARDO

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **DYQ-861**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. INHABILES 27 Y 28

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1404  
Demandante: JEISSON JAVIER TARACHE GONZALEZ  
Demandado: SANTIAGO ENRIQUE AVILA MARIÑO

Como quiera que la demanda fue presentada fuera del término previsto en el art.442 del CGP., el despacho la tiene por no contestada y se abstiene de dar traslado a las excepciones propuestas por el demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (Inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopala.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01151  
Demandante: FINANCIERA CONFIAR  
Demandado: JERSON FIABAN ÁNGEL GÓMEZ

En razón a lo pedido por la parte demandante, para todos los efectos jurídicos, téngase como nueva dirección para notificar al demandado en este asunto, la carrera 29 No. 14-47 barrio Brisas del Prado de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. inhábiles 27 y 28

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01378  
Demandante: PEDRO JOSUE NOVOA GONZALEZ  
Demandado: ALEXANDER NEMA ORDUZ

Lo manifestado por la Secretaria de Transito de Sincelejo, relacionada con la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa **DZL-691**, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m.  
INHABILES 27 Y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajimdo.com](http://www.juzgado1civilyopajimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1016  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: OMAIRA HURTADO ALFONSO

### ANTECEDENTES

Mediante auto de 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 13 C1).

Como quiera que el demandado no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP, diligencia que surtió a la carrera 11C No. 29-36 de la ciudad de Yopal.

### Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado al demandado, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 17 de octubre de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éste el día 18 de los mismos mes y año, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de OMAIRA HURTADO ALFONSO, quedó notificado a ésta por aviso, el día 18 de octubre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.**- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de OMAIRA HURTADO ALFONSO, en la forma prevista en el auto de fecha 06 de septiembre de 2018 (fl. 13.c1).

**TERCERO.**- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m. INHABILES 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0069  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: WILFREDO ACOSTA MATEUS

### ANTECEDENTES

Mediante auto de 15 de Marzo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 22 C1).

Como quiera que el demandado no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP,

### Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado al demandado, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 25 de septiembre de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éste el día 26 de los mismos mes y año, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de WILFREDO ACOSTA MATEUS, quedó notificado a ésta por aviso, el día 26 de septiembre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.-** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de WILFREDO ACOSTA MATEUS, en la forma prevista en el auto de fecha 15 de marzo de 2018 (fl. 22.c1).

**TERCERO.-** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m. INHABILES 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lindo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lindo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-069  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: WILFREDO ACOSTAMATEUS

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **RAT-666**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01429  
Demandante: LUIS ENRIQUE BERNAL ROJAS  
Demandado: GUILLERMO ABRIL ABRIL

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado GUILLERMO ABRIL ABRIL C.C. No. 11'389.608, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 14 de febrero de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (institutos 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01010  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: HERNANDO CASTRO CARVAJAL OTRO

Sería del caso tener notificado por aviso a los demandados del mandamiento de pago librado en su contra y ordenar seguir adelante la ejecución, de no observarse que el auto a notificar fue enviado a éstos incompleto.

Como quiera que revisado el expediente el auto de mandamiento de pago se encuentra sin la firma del suscrito, en la fecha se procede a su firma, sin alteración alguna de su contenido.

Por lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades la parte actora debe iniciar nuevamente el trámite de notificación previsto en los arts. 290 a 293 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veinticinco (25) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01115  
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
 Demandado: HEIDY PATRICIA CAMARGO ROBLES

Se niega lo solicitado por la parte actora, de tener notificado por aviso a través del correo electrónico a la parte demandada y seguir adelante la ejecución, en razón a que dicha notificación no reúne las exigencias del el Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, toda vez que como el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de esta, debidamente autorizada por el Ministerio de TLC (Art. 28 y 29 ley 527/99) y dicha prueba no se aporta al proceso y tanto el aviso como el auto a notificar carecen de cotejo de la empresa de correos, tal como lo señala el art. 292 del CGP y tampoco se reúnen los requisitos del Art. 103 ibídem.<sup>1</sup>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por  
 ESTADO No 014 del 26 de Abril de  
 2019, a las 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

*Art. 103 CGP. " En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*

*Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

*En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicarán lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.*

*El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.*

*PARÁGRAFO TERCERO. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01748  
Demandante: MARIO RAMIREZ SANCHEZ  
Demandado: ENRIQUE VEGA GAITAN

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **TSC-165**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. INHABILES 27 Y 28  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiséis (26) abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL DE PERTENENCIA  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-214  
Ejecutante: JERRY ALEXANDER BARRERA PINZON  
Ejecutada: URBANIZACION MARANATHA U.M.

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 11 de abril de 2019 (FL.55C1) se dispuso librar mandamiento de pago contra el demandado, no obstante el despacho no se pronunció sobre el poder conferido por el actor, luego es procedente **ADICIONAR** el Auto del 11 de abril de 2019, con el siguiente numeral:

**SEXTO:** Reconocer al Doctor **JAIRO ARTURO CASTRO LEON** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica por ESTADO No.014,  
fijado 29 de abril de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01731  
 Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.  
 Demandado: DARLING PATRICIA VILORIA LOPEZ

Vencido el término de emplazamiento al demandado DARLING PATRICIA VILORIA LOPEZ, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este Despacho HERNAN IVAN HURTADO HURTADO, quien puede ser ubicado en la carrera 13C No. 8-91 de la ciudad de Yopal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
 7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1638  
Demandante: WILMER ALEXANDER CARREÑO BASTIDAS  
Demandado: ALVARO NIÑO FERNANDEZ

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado ALVARO NIÑO FERNANDEZ C.C. No. 74`770.970, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 18 de Enero de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaría incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-013  
Demandante: LUIS ALBERTO FERNANDEZ BRITO.  
Demandado: RICARDO HERRERA HERRERA

Para los fines previstos en el Art. 40 del CGP., el despacho comisorio No. 2018-0203, diligenciado por la Inspección Tercera de Policía de Yopal, agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m  
inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-013  
Demandante: LUIS ALBERTO FERNANDEZ BRITO.  
Demandado: RICARDO HERRERA HERRERA

Como Quiera que la notificación al demandado fue enviada a una dirección diferente a la indicada en la demanda y no autorizada dentro de este proceso y en la comunicación para notificación personal no se indica la dirección a la cual es remitida ésta, para efectos de determinar que el aviso fue enviado a la misma dirección, el despacho se abstiene de tener notificado por aviso al demandado del mandamiento de pago librado en su contra.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lindo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01807  
 Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
 Demandado: HUGO EDILBERTO PRIETO MARTINEZ

Se niega lo solicitado por la parte actora, de tener notificado por aviso a través del correo electrónico a la parte demandada y seguir adelante la ejecución, en razón a que dicha notificación no reúne las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, toda vez que como el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de esta, debidamente autorizada por el Ministerio de TLC (Art. 28 y 29 ley 527/99) y dicha prueba no se aporta al proceso y tanto el aviso como el auto a notificar carecen de cotejo de la empresa de correos, tal como lo señala el art. 292 del CGP y tampoco se reúnen los requisitos del Art. 103 ibídem.<sup>1</sup>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por  
 ESTADO No 014 del 29 de Abril de  
 2019, a las 7:00 a.m. 8inhables 27 y  
 28)  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Art. 103 CGP. " En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticas los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CAÑANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Cañanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiliyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civiliyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01965  
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER  
Demandado: MARIA MAGDALENA NUÑEZ SARMIENTO

## ANTECEDENTES

Mediante auto de 01 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 16 C1).

Como quiera que la demandada no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP.

1

## Consideraciones

Para el presente caso,, se tiene que el aviso enviado al (o)s demandado (s) junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 08 de noviembre de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éstos el día 09 de los mismos mes y año, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), y si bien es cierto dieron respuesta a la demanda, no lo hicieron en la forma prevista en el art. 96 del CGP., lo allí señalado no tiene el carácter de excepción alguna, razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

*Artículo 292 del CGP., "... Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".*

*Art. 91 del ibidem. " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

*Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*

*Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

*Art. 440 .- ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de MARIA MAGDALENA NUÑEZ SARMIENTO quedó notificado a ésta el día 09 de Noviembre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.**-- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de LA FUNDACION DE LA MUJER y en contra de MARIA MAGDALENA NUÑEZ SARMIENTO, en la forma prevista en el auto de fecha 01 de Marzo de 2018 (fl. 16.c1).

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO.**- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01589  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: JESUS MARIA PLAZAS PIRACON

## ANTECEDENTES

Mediante auto de 12 de Abril de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 26 C1).

Como quiera que el demandado no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP,

## Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado al demandado, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 17 de Noviembre de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éste el día 19 de los mismos mes y año, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

## RESUELVE

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de OMAIRA HURTADO ALFONSO, quedó notificado a ésta por aviso, el día 19 de Noviembre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.-** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO FINANDINA S.A. y en contra de JESUS MARIA PLAZAS PIRACON, en la forma prevista en el auto de fecha 12 de Abril de 2018 (fl. 26.c1).

**TERCERO.-** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m. INHABILES 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019):

Ref: Demanda: MONITORIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01274  
Demandante: CARLOS ARTURO ÁRIZA ARIZA.  
Demandado: EDUARD BARRAGAN CARREÑO

Se niega lo solicitado por el actor, en razón a que el aviso enviado al demandado no reúne las exigencias del art. 292 del CGP., toda vez que en primer lugar el aviso enviado carece de la dirección de destino para efectos de determinar si efectivamente fue enviado a la dirección indicada en la demanda y en segundo lugar no se aporta la copia debidamente cotejada del auto a notificar como lo dispone la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0575  
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
Demandado: DEIBER JULIAN ORTEGA ROMERO

Seria del caso tener notificado por aviso al demandado del mandamiento de pago librado en su contra y ordenar seguir adelante la ejecución, de no observarse que la notificación por aviso no reúne las exigencias del art. 291 y 292 del CGP., si se tiene en cuenta que el aviso fue enviada a una dirección diferente a la de la comunicación para notificación personal, porque no es lo mismo la carrera 15 B No. 37 A-12 que la carrera 15 B No. 37K-12, así mismo no se aporta la constancia de recibido del aviso por parte de la empresa de correos, para efectos de determinar el termino de traslado previsto en el art. 91 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lindo.com); [J01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2017-0678  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADO: CONTRASERVIS Y JULIO DANIEL MARTINEZ CELY

Como quiera que las excepciones previas propuestas por la Curadora Ad-litem de la demandada, no reúnen los requisitos del art-422 del CGP., estas se tienen por no presentadas.

Téngase contestada en legal forma la demanda, por arte de la Curadora Ad-litem de los demandados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lindo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2017-0678  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: CONTRASERVIS Y JULIO DANIEL MARTINEZ CELY

Se niega lo solicitado por la parte actora en escritos que anteceden, en razón a que el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos sobre los cuales se decretó y materializó la medida, se encuentra elaborado desde el 17 de agosto de 2018, se requiere al peticionario que previo a elevar cualquier solicitud se debe revisar el expediente a fin de evitar mayor congestión a este estrado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: PERTENENCIA  
850014003001-2017-01008  
DEMANDANTE: LIGIA AURORA SOLANO SOCHA  
DEMANDADO: URBANIZACION MARANATA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante, teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 285 del CGP-, aclarase el literal quinto del auto admisorio de la demanda de fecha dos (2) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de que el inmueble sobre el cual recae la medida cautelar de inscripción de la demanda, corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 470-136494 y no como allí erradamente se indica. Librese nuevo oficio a la Registraduría de instrumentos públicos de Yopal, haciendo esta aclaración.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHÁPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.imdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.imdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2017-01895  
DEMANDANTE: BLANCA ESTRELLA RINCON RINCON  
DEMANDADO: JUAN CARLOS CACERES GARCIA

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal y relacionada con la medida cautelar decretada en razón a este proceso, agréguese a expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01583  
Demandante: CONFIRMEZA SAS  
Demandado: BIBIANA MORA CELY

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a la demandada BIBIANA MORA C.C. No. 46`379.736 y RULMAN HERNANDO LAVACUDE MARTINEZ C.C. No.74`861.184 , para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 02 de Agosto de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajimdo.com](http://www.juzgado1civilyopajimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0361  
Demandante: BANCO POPULAR S. A.  
Demandado: ISABEL NUÑEZ BERMUDEZ

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 392 y 443 del CGP., señálese el día 22 del mes de OCT del año en curso, a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicaran las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

**A.- Por la parte demandante**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

**B.- Por la parte demandada**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

**C.- De oficio**

Oír en interrogatorio tanto al demandante a través de su representante legal y al demandado, como lo señala el art. 372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0874  
Demandante: BANCO DAVIVENDA S.A.  
Demandado: LENA MARLOT LOPEZ ZAPATA

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 392 y 443 del CGP, señálese el día 23 del mes de OCT. del año en curso, a las 8AM, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

**A.- Por la parte demandante**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

**B.- Por la parte demandada**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

**C.- De oficio**

Oír en interrogatorio tanto al demandante a través de su representante legal y al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal, abril veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO 2018-582 C1

Previo a decretar la suspensión del proceso solicitada por las partes (FL33/36C1), se ordena que el QUINTERO SEPULVEDA, arrime al expediente el poder otorgado por la SOCIEDAD CLINICA CASANARE, para ordenar la suspensión y notificarlo por conducta concluyente conforme a lo transado (FL33/36).

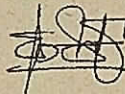
Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 14, hoy abril 29/19  
(Art. 295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiséis (26) abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-194  
Ejecutante: DIANA PAOLA MONROY NARANJO  
Ejecutada: MARTHA PATRICIA PIEDRAHITA FARIAS

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 11 de abril de 2019 (FL.9C1) se libró mandamiento de pago con una inconsistencia en el numeral 2 de la parte resolutive en cuanto a la fecha de creación del título valor, por cuanto allí se señaló como fecha de creación el 24 de febrero de 2018, es del caso CORREGIR el numeral 2 del Auto del 11 de abril de 2019, en el sentido de que la fecha de creación de la letra de cambio es el 01 de febrero de 2018.

Manténgase incólume la providencia antes referida por fuera de lo anteriormente dispuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.014**,  
fijado 29 de abril de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiljopalmudo.com](http://www.juzgado1civiljopalmudo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0623  
Demandante: GRANDELCA S.A.  
Demandado: MARIA SENIDES ARAYON VALENCIA

## ANTECEDENTES

Mediante auto de 19 de septiembre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 41 C1).

El demandado LEONARDO VARGAS CABRERA se notificó personalmente del auto anterior, el día 07 de Marzo de 2019, a quien se le corrió en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP.

Como quiera que la demandada MARIA SENIDES ARAYON VALENCIA, no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP.<sup>1</sup>

## Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado a la demandada MARIA SENIDES ARAYON VALENCIA, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 06 de marzo de 2019, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éstos el día 07 de los mismos mes y año teniendo en cuenta que el demandado VARGAS CABRERA fue notificado personalmente el 07 de marzo de 2019, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de

*Artículo 292 del CGP. "... Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".*

*Art. 91 del ibidem. " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

*Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*

*Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.*

*Art. 440. -".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tener notificado por aviso a la demandada ARAYON VALENCIA-2

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de MARIA SENIDES ARAYON VALENCIA y LEONARDO VARGAS CABRERA, quedó notificado a los demandados primero por aviso y al segundo personalmente el 07 de marzo de 2019.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.-** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de GRANOS DEL CASANARE GTRANDELCA S,A. y en contra de MARIA SENIDES ARAYON VALENCIA y LEONARDO VARGAS CABRERA, en la forma prevista en el auto de fecha 19 de septiembre de 2017 (fl. 21.c1).

**TERCERO.-** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiljopal.jmido.com](http://www.juzgado1civiljopal.jmido.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01481  
Demandante: FINAZAUTO S.A.  
Demandado: MARCELA MARIA AGUDELO ARENAS

## ANTECEDENTES

Mediante auto de 15 de Marzo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 31 C1).

Como quiera que el demandado no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP. <sup>1</sup>

## Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado al demandado, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 25 de septiembre de 2017, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éstos el día 26 de los mismos mes y año, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tener notificado por aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

---

Artículo 292 del CGP., ..." Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Art. 91 del ibídem. " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Art. 440.- ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra del demandado quedó notificado a ésta el 26 de septiembre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.**- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de FINAZAUTO S.A. y en contra de MARCELA MARIA AGUDELO ARENAS, en la forma prevista en el auto de fecha 15 de Marzo de 2018 (fl. 23.c1).

**TERCERO.**- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
0014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE  
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veintiséis (26) abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: DIVISORIO  
Radicación No.85-001-40-003001-2019-158  
Demandante: DIANA CATHERINE SOSA LOZADA  
Demandado: JAVIER ENRIQUE MARTINEZ MEJIA

### ASUNTO

Resolver Subsanación de la demanda verbal de la referencia.

### CONSIDERACIONES

La demanda instaurada fue inadmitida por Auto de fecha 04 de abril de 2019 en donde se confirió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las falencias allí anotadas.

Mediante escrito radicado el 12 de abril de 2019, dentro del término legal, la parte actora subsana debidamente la demanda aportando la documentación requerida por el despacho en el auto inadmisorio, por lo que se satisfacen a cabalidad los presupuestos para la admisión de la demanda.

Así las cosas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88, 488 y 406 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda divisoria presentada mediante apoderado por DIANA CATHERINE SOSA LOZADA contra JAVIER ENRIQUE MARTINEZ MEJIA.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de diez (10) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.470-66527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Oficiese en tal sentido al señor Registrador solicitándole la

inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad con la respectiva anotación.

**CUARTO:** DÉSELE el trámite establecido en la Sección Primera - Proceso Verbal Título III Capítulo III Art. 406 del C.G.P., de única instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.014**,  
fijado 29 de abril de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE  
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, veintiséis (26) abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref: VERBAL DE PERTENENCIA  
Radicación: No.85-001-40-003001-2019-021  
Demandante: BLANCA NOHORA TEATIN CACHAY  
Demandado: ADELINA CARDOZO MANCO

### ASUNTO

Resolver Subsanción de la demanda verbal de la referencia.

### CONSIDERACIONES

La demanda instaurada fue inadmitida por Auto de fecha 14 de marzo de 2019 en donde se confirió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las falencias allí anotadas.

Mediante escrito radicado el 22 de marzo de 2019, dentro del término legal, la parte actora subsana debidamente la demanda aportando la documentación requerida por el despacho en el auto inadmisorio, por lo que se satisfacen a cabalidad los presupuestos para la admisión de la demanda.

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 375 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la Demanda de Pertenencia presentada mediante apoderado por BLANCA NOHORA TEATIN CACHAY contra ADELINA CARDOZO MANCO y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** EMPLAZAR a las personas indeterminadas en la forma indicada en el Artículo 375 N° 7 del C.G.P, debiendo instalar la valla en la forma que allí se indica.

**CUARTO:** INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, conforme lo señala el Art. 375 N° 6 del C.G.P.

**QUINTO:** ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.470-64218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Oficiese en tal sentido al señor Registrador solicitándole la inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad con la respectiva anotación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notificó por ESTADO No.014,  
fijado 29 de abril de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01019  
Demandante: GONZALO ANTONIO DIAZ GOMEZ  
Demandado: JACQUELINE GARCIA CUBIDES

Teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 129 del CGP., señálese el día nueve (9) del mes de octubre del año en curso, a las 3.00 pm, para llevar a cabo la correspondiente audiencia en la cual se decretaran las pruebas que sean del caso y se resolverá la nulidad planteada por el demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiljopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civiljopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

0

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1532  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: CLAUDIA MARCELA AREVALO ROZO

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a la demandada CLAUDIA MARCELA AREVALO ROZO C.C. No. 20'652.412, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 06 de Diciembre de 2017, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

+

+



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1958  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: HORACIO MALDONAO MACIAS OTRO

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a los demandados JOSE HORACIO MALDONADO C.C. No. 1`118.544.672 y MARIA ESTELA MALDONADO MACIAS C.C.No. 47`437.333, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 26 de Abril de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

+  
+



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01584  
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.  
Demandado: JOSUE RAMIREZ TABACO

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado JOSE RAMIREZ TABACO C.C. No. 9`658.700, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 14 de Diciembre de 2017, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

+  
+



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0577  
Demandante: YEDIDTZA YORLENY RODRIGUEZ JIMENEZ  
Demandado: OSCAR JAVIER SOTO CHAPARRO

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado OSCAR JAVIER SOTO CHAPARRO C.C. No. 9.430.514, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 19 de Julio de 2017, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día de la semana en el horario de 06 am. a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaría incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

+  
+



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0695  
 Demandante: FUNDACION AMANECER  
 Demandado: ALONSO VARGAS CASTILLO OTRO

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a los demandados ALONSO VARGAS CASTILLO No. 9`654.289 y RULMAN HERNANDO LAVACUDE MARTINEZ C.C. No.74`861.184 y OMAIRA CUEVAS AGUIRRE C.C.No. 47`438.385, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 14 de septiembre de 2017, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

*Comunicación*  
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**  
*De la Justicia*

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
 7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

+  
 +



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0105  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ORLANDO ANTONIO VANEGAS ROA

Vencido el término de emplazamiento al demandado ORLANDO ANOTNIO VANEGAS ROA, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este Despacho OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, quien se puede ubicar en la calle 15 No. 15-59 piso 6° de la ciudad de Yopal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 ibídem.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **HDR-145**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopaj.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopaj.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0554  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE  
Demandado: FERNANDO SOLANO ROMERO OTRO

Téngase contestada la demanda, por parte de la demandada CARMIÑA MORENO en los términos y forma prevista en el art. 96 del CGP.

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por la demandada CARMIÑA MORENO, córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

+  
+



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0638  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: JULL HANN SMITH GARCIA PARRA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado JULL HANN SMITH GARCIA PARRA C.C. No. 103708997, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 12 de junio de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

+  
+



*Copia*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal, abril veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo No. 850014003001-2018-586-00

Previo a dar trámite a la petición de terminación incoada por el Dr. BELTRAN SANCHEZ (FL 23C1), se observa que el peticionario no está reconocido para actuar ni la sociedad SERVICES & CONSULTING SAS, por lo que se requiere a la parte actora para que pronuncie al respecto en el término legal de tres (3) días hábiles.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 14, hoy abril 29/19  
(Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.firndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.firndo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01196  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: YANEY PAOLA GIRON TUMAY OTRO

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado OSWALDO SANDOVAL PEDRAZA C.C. No. 9`659.706, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 27 de septiembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0639  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: LUIS EDUARDO CASTILLO SIERRA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado LUIS EDUARDO CASTILLO SIERRA C.C. No. 4`278.124, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 12 de junio de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

+  
+



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01291  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: JULIO CESAR YAYA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado JULIO CESAR YAYA C.C. No. 4118.199, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 25 de Octubre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

+  
+



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0375  
Demandante: BIOCUMUSTION LTDA  
Demandado: JOSE NIEVES CACERES

Hágase saber al demandante que para poder continuar con el trámite procesal correspondiente se debe notificar personalmente al deudor el auto admisorio en la forma prevista en el Art. 421 inciso segundo del CGP, diligencia a la cual no se ha dado cumplimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

+  
+



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0915  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: JAIRO GONZALO MARTINEZ SABOGAL

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado JAIRO GONZALO MARTINEZ SABOGAL C.C. No. 19'131.585, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 09 de Agosto de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

+  
+



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0969  
 Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
 Demandado: MIGUEL EDUARDO GUERRERO SUA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado MIGUEL EDUARDO GUERRERO SUA C.C.No. 74`435.586, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 16 de Agosto de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria **470-38551**, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, el cual es de propiedad del aquí demandado, se dispone comisionar al señor **Inspector Municipal de Policía Reparto de Yopal**, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales y dar aplicación al art. 595 numeral 3º del CGP.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 014 del 26 de Abril de 2019, a las  
 7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).-  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

+  
 +



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiséis (26) abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1504  
Ejecutante: YINETH RODRIGUEZ AVILA  
Ejecutada: DIANA CATALINA MORALES VARGAS

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 17 de enero de 2019 (FL.2C2) se fijó el límite de la medida en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), monto que no es coherente con el valor de las prestaciones incoadas, por lo que se dispone CORREGIR la providencia antes referida para establecer el límite de la medida cautelar decretada en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.014,  
fijado 29 de abril de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiséis (26) abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1504  
Ejecutante: YINETH RODRIGUEZ AVILA  
Ejecutada: DIANA CATALINA MORALES VARGAS

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 17 de enero de 2019 (FL.9C1) se libró mandamiento de pago en el numeral 2 de la parte resolutive por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS mencionando en números un monto distinto, esto es la suma de \$3.500.000, cifra que no corresponden a lo solicitado en la demanda, por tanto se dispone CORREGIR el mandamiento de pago en su numeral 2 en los siguientes términos:

2. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00), correspondiente a la Letra de cambio No.003 de fecha 03 de septiembre de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica por ESTADO No.014,  
fijado 29 de abril de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario

Z.G.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal, abril veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA No. 850014003001-2018-1516-00 C2.

Estando legalmente embargado el vehículo de placa ZYM 908 de propiedad del demandado ALEJANDRO SANTIAGO CACERES GIL (FL22/25/26C2), se comisiona a la Inspección de Tránsito (Reparto) de Yopal, para efectuar la diligencia de secuestro del mencionado vehículo (Artículo 595 Parágrafo CGP). Librese exhorto con insertos y anexos (FL24/26C2).

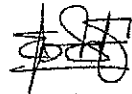
Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 4, hoy abril 29/19  
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL-MUNICIPAL  
Yopal, abril veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO MENOR CUANTIA No. 850014003001-2018-1516-00

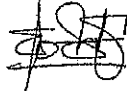
Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas y contestadas por el apoderado actor (FL21/23C1), es del caso, fijar el día 22 de OCTUBRE de 2019, a la hora de las 8 Am, para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372,373 y 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 14, hoy abril 29/19  
(Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopala.jmndo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0194  
Demandante: BANCO COMPARTIR  
Demandado: NELCY RODRIGUEZ ASCANIO OTRO

En escrito que antecede el demandante BANCO COMPARTIR S.A., manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito aquí perseguido junto con sus Garantías a favor de RENACER FINANCIERO SAS, en los términos que se indican en el escrito que antecede.

De conformidad con el Art. 1672 del C. Civil, se trata de una CESION legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Reconocer a RENACER FINANCIERO SAS, como CESIONARIO de los derechos económicos y litigiosos de BANCO COMPARTIR S.A., en este proceso, en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso y que obra en escrito que antecede.

**Segundo.-** Téngase como nuevo demandante en este proceso a RENACER FINANCIERO SAS.

**Tercero.-** Notificar por estado este auto a las partes.

**Cuarto.-** Téngase al abogado EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, como apoderado judicial del Cesionario demandante en este asunto, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 25 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopaj.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopaj.jimdo.com); [j01cimpalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00334  
Demandante: LUZ NATALY PEREZ ORTIZ  
Demandado: CAROLINA AVILA

Téngase a la estudiante de Derecho ANGI KATERINE GOMEZ NIÑO, como apoderada sustituta del demandante, en este proceso, en los términos y fines de la sustitución allegada al expediente.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivilyopal.jimdo.com](http://www.juzgadofcivilyopal.jimdo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01331  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: BLANCA ISABEL PIÑA NIETO

Vencido el término de emplazamiento a la demandada BLANCA ISABEL PIÑA NIETO, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este Despacho JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, quien puede ser ubicado en la carrera 28 No. 51-34 de la ciudad de Yopal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 ibídem.:

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO GHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiljopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civiljopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ).de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0796  
Demandante: BAÑCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO RIOS NOVOA

Vencido el término de emplazamiento al demandado GUSTAVO ADOLFO RIOS NOVOA, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este Despacho NIXON GILA GUIRRE, quien se puede ubicar en la carrera 21 No. 11-14 de la ciudad de Yopal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0700  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: ENFOR LTDA OTRO

Vencido el término de emplazamiento al demandado ENFOR LTDA, HECTOR FABIO PEÑACORDOBA, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este Despacho ANA MOLINA ROA, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jmndo.com); [j01compalyopal@centroj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@centroj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01543  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: CRISTIAN SANCHEZ CHAPARRO OTRO

Teniendo en cuenta lo señalado por a parte actora, reanúdese el trámite procesal en este asunto, teniendo en cuenta que le termino de suspensión se halla vencido y la parte demandada no cumplió el acuerdo base de la suspensión.

Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución, en razón a que aún no ha vencido el término de traslado de la demanda, a los demandados, teniendo en cuenta que estos se tuvieron notificados por conducta concluyente ene l mismo auto que ordenó la suspensión del proceso.

Hágase saber a los demandados que el término de traslado comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilvopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilvopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

~~Yopal – Cas. veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).~~

Ref: Demanda: VERBAL SIMULAICON  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1413  
Demandante: GLORIA NAIDY VEGA VARGAS.  
Demandado: MARIA DE JESUS TORRES OTROS

Vencido el término de emplazamiento a la demandada MARIA DE JESUS TORRES CRUZ, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este Despacho NEYDI LILIANA BERNAL HUERTAS, quien puede ser ubicado en la calle 13 No. 16.-21 de la ciudad de Yopal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01606  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: GLADYS PALACIOS

### ANTECEDENTES

Mediante auto de 23 de Febrero de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 25 C1).

Como quiera que el demandado no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP.

### Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado al demandado, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 10 de Octubre de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éste el día 11 de los mismos mes y año, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de GLADYS PALACIOS, quedó notificado a ésta por aviso el día 11 de octubre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.**- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC y en contra de GLADYS PALACIOS, en la forma prevista en el auto de fecha 23 DE FEBRERO DE 2017 (fl. 25.c1).

**TERCERO.**- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
0014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00  
a.m. INHABILES 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalmjdo.com](http://www.juzgado1civilyopalmjdo.com); [j01cmpalyopa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2017-0644  
DEMANDANTE: ALIRIOAGUDELO ROJAS  
DEMANDADO: MERCEDES GORDILLO AVILA

Como quiera que el demandante ha da dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, el juzgado,

RESUELVE

Aprobar la póliza judicial No. BY-100012063 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., por valor asegurado la suma de \$8`784.450,00.

Previo a estudiar la solicitud de adelantar la audiencia programada en este proceso, requiérase al peticionario para que aporte la prueba que justifique su petición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fjndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fjndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2017-01657  
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
DEMANDADO: ANGEL ALBEYRO BARRETO OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y en razón a lo previsto en el art. 599 del CGP., el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 086-7058 y 086-569 propiedad del demandado LUIS HERNANDO OTALORA MADRID, identificado con la C.C.No. 9`652.988 e inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Orocué. Líbrese el oficio correspondiente.

Segundo.- Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 086-5205 y 086-1799 le corresponda al demandado LUIS HERNANDO OTALORA MADRID, identificado con la C.C.No. 9`652.988 e inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Orocué. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones que devengue el demandado ANGEL ALBEYRO BARRETO GARZON C.C.No. 9`434.708 como trabajador de la empresa TRANSPORTE VIGIA SAS ubicado en la calle 17 No. 21-65 de la ciudad de Bogotá. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$24`500.000,00.

Cuarto.- Previo a ordenar el requerimiento solicitado, se solicita al actor aporte la constancia de recibido del oficio señalado, a través del cual se comunica la orden de embargo en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0615  
Demandante: DANNY VYLEIDA PARRA CABALLERO  
Demandado: MARIA STELLA ALVAREZ

### OBJETO:

Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso, el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

### ANTECEDENTES

Por auto del once (11) de marzo del dos mil quince (2015), se decretó el embargo posterior secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 470-63245 y 470-65044, ubicado en la ciudad de Yopal y propiedad de la demandada LUZ STELLA ALVAREZ. (fl. 5c2).

Una vez inscrita la medida sobre el inmueble 470-63245, por auto del veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), se ordenó comisionar al Inspector Municipal Reparto de Yopal, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.-

A través de comisión el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Inspección Segunda de Policía de Yopal, previa identificación del bien, se llevó a cabo la diligencia de secuestro (fl.36c2).

Para los fines previstos en el art. 34 del CPC., por auto del veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se ordena agregar el comisorio antes señalado al proceso. /Fl.37c2).

Por auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se ordena correr en traslado el avalúo pericial allegado por la parte actora, del bien objeto de cautela en este asunto. (fl.65c2).

Al no ser objetado el avalúo señalado, el diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se imparte su aprobación. (fl.91 c1).

Con fecha doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) se señala fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, en los términos de los Arts. 411 a 451 del CGP., sin que haya sido posible evacuar la diligencia de la fecha señalada, por falta de postores.<sup>1</sup>

---

*Artículo 444. Avalúo y pago con productos.-Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

*Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate.-Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiljopalmjmdo.com](http://www.juzgado1civiljopalmjmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A folio 61C2, se señala nuevamente el día seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las 7.30 am., ordenándose las publicaciones en la forma del Art. 448 a 451 del CGP.

El seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) no encontrándose irregularidad alguna, se lleva a cabo la diligencia de remate, donde se adjudica el bien embargados, secuestrado y avaluado en este proceso y que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 470-63245, a la cesionaria DANNY VILEYDA PARRA CABALLERO como única ejecutante y acreedora con mejor derecho, por el 70% del valor del avalúo, ordenado a la rematante que dentro de los tres (3) días, siguientes a la diligencia cancele el excedente a favor de la demandada y el 3% sobre el valor del avalúo.<sup>2</sup>

Por auto del nueve (9) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), se dispuso tener en cuenta a DANNY VILEYDA PARRA CABALLERO, como cesionaria del crédito, derechos y garantías efectivas hechas por la demandada en este trámite.

### CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el inmueble con matrículas inmobiliaria **470-63245** fue debidamente embargado, secuestrado, avaluado y rematados en este asunto y que la correspondiente diligencia de publicación del edicto emplazatorio cumplió con las exigencias de ley en el periódico el Espectador el día domingo 18 de noviembre de 2018 y Emisora la Voz de Yopal, el mismo día a las 8.00m y la rematante dentro del término indicado por el despacho consignó el valor del excedente entre la liquidación del crédito aprobado y el porcentaje rematado, así como el valor del impuesto de remate, no se presentó irregularidad que afecte la validez del mismo, ni se alegó causal nulidad alguna, se ha de considerar saneadas las que se haya podido presentar, razón por la cual se hallan reunidos los requisitos previstos en el art. 453 del CGP., debiéndose disponer por ello, la aprobación del remante, en los términos exigidos por el art. 455 ibídem.-

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

### RESUELVE:

**Primero.-** Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el día seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (fl.100 c2), respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria 470-63245, código catastral No. 85001010111640009000, propiedad de la demandada MARIA STELLA ALVAREZ, predio situado en la ciudad de Yopal, en la carrera 21D No.20-66 ciudadela La Amistad, lote 9 Manzana D., con un área de 73.80 mtrs<sup>2</sup> y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en 12 ml., colinda con el lote No.8 manzana D, hoy Nidia Omaira Rivera Cárdenas; Oriente, En 6.15 ml, colinda con la carrera 21 D; Sur, en 12 ml., colinda con el lote No. 10 hoy de Dany Maselbis Gutierrez Casulu y Occidente, en 6.15ml, colinda con el lote No. 14 manzana D, hoy Beatriz Barragán Toro y encierra.

<sup>2</sup>- Artículo 450. *Publicación del remate.-El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar.*

Artículo 453. *Pago del precio e improbabación del remate*

*El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.*

*Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.*

*Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.*

*En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.*

*Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Segundo.-** Como consecuencia de lo anterior, ordenar la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble señalado, en razón a este proceso.

**Tercero.-** Entregar copia de este auto y de la diligencia de remate al rematante, para la respectiva protocolización en la Notaría que considere pertinente e inscripción en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del bien, debiéndose allegar constancia de ello, al expediente.

**Cuarto.-** Oficiar al secuestre designado en este proceso, a fin de que proceda a hacer entrega de los bien, a la remanente.

**Quinto.-** Por secretaria practíquese la liquidación de costas, en la forma prevista en el Art. 363<sup>3</sup> del CGP.

**Sexto.-** Lo títulos judiciales que por excedentes existan a favor de este proceso y que no hayan sido objeto de embargo de remanentes, entréguese a la demandada, dejando las constancias del caso, caso contrario pónganse a disposición del despacho solicitante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 014 del  
29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. (inhábiles 27 y  
28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

<sup>3</sup> Artículo 366. Liquidación.-Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajimdo.com](http://www.juzgado1civilyopajimdo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

~~Yopal Cas. veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).~~

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0545  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA  
Demandado: YENNY TATIANA CRUZ CHAVEZ

En escrito que antecede el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", manifiesta que hace cesión los derechos litigiosos de este proceso a favor de a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS,, en los términos que se indican en el escrito visto a folio 86SS C1.

De conformidad con el Art. 1668 del C. Civil, se trata de una subrogación legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Reconocer a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS,, como CESIONARIO TOTAL del crédito perseguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en este proceso, en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso (fl. 86-89 ssC1).-

Segundo.- Para todos los efectos jurídicos, téngase a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y Administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, como nuevo demandante en este asunto.

Tercero.- Reconocer al abogado ALBERTO ARBELAEZ SUA, como apoderado judicial del cesionario en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0602  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: JAIRO ALIRIOABRIL CORTES

En razón a lo solicitado por la parte activa, previo a dar cumplimiento al emplazamiento autorizado a la demandada, para todos los efectos jurídicos téngase como nueva dirección, para notificación al demandado la dirección electrónica [pacoabril1976@hotmail.com](mailto:pacoabril1976@hotmail.com), la cual debe cumplir las exigencias del Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, toda vez que como el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de esta, debidamente autorizada por el Ministerio de TLC (Art. 28 y 29 ley 527/99).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
0014 del 29 de abril de 2019, a las 7:00  
a.m.(inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01082  
Demandante: INVERSIONES GARCIA ABRIL SAS  
Demandado: TRANS SURIMENA SAS

## ANTECEDENTES

Mediante auto de 11 de FEBRERO de 2016, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 11 C1).

Como quiera que el demandado no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP, diligencia que surtió a la CARRERA 31 No. 31B-08 de la ciudad de Yopal.

### Consideraciones

Para el presente caso, se tiene que el aviso enviado al demandado, junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 16 de Noviembre de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éste el día 19 de los mismos mes y año (INHABIL 17-18), fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

## RESUELVE

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de TRANS-SURIMENA SAS, quedó notificado a ésta por aviso el día 19 de Noviembre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.-** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de INVERSIONES GARCIA ABRIL SAS y en contra de TRANS – SURIMENA SAS, en la forma prevista en el auto de fecha 17 de Marzo de 2016 (fl. 18.c1).

**TERCERO.-** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** - Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO:** - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por **ESTADO No 014** fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. INHABILES 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01551  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: LEIZON DAMIAN GUALDRON

## ANTECEDENTES

Mediante auto de 23 de febrero de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 16 C1).

Como quiera que la demandada no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP.

1

## Consideraciones

Para el presente caso,, se tiene que el aviso enviado al (o)s demandado (s) junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 06 de Agosto de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éstos el día 08 de los mismos mes y año (el día 07 inhábil), fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), y si bien es cierto dieron respuesta a la demanda, no lo hicieron en la forma prevista en el art. 96 del CGP., lo allí señalado no tiene el carácter de excepción alguna, razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso.

---

Artículo 292 del CGP., ..." Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Art. 91 del ibídem, " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Art. 440 .- ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de quedó notificado a ésta el día 09 de Noviembre de 2018.- (art. 292 CGP).

**SEGUNDO.**-- Ordenar seguir adelanté la ejecución librada a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de LEIZON DMAIAN GUALDRON PASTRANA, en la forma prevista en el auto de fecha 23 de febrero de 2017 (fl. 16.c1).

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEXTO.**- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014 fijado el 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.limdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

~~Yopal – Cas: veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019):~~

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-096  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: OSCAR EDUARDO PAEZ RODRIGUEZ OTRA

Como quiera que venció el termino señalado en el auto de fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso y la demandante no se pronunció al respecto, se dispone enviar el proceso en el estado en que se encuentra al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal para que forme parte del de Reorganización empresarial con radicado 2018-0245. Déjense las debidas constancias.

Téngase a la abogada JUDITH AMANDA ROA PARRA, como apoderada judicial del cesionario REINTEGRA SAS, en los términos del poder conferido por su representante legal.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. inhábiles 27 y 28.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01254  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: VICTOR ALFONSO ALFARO

Se niega la solicitud de tener notificado por aviso al demandado VICTOR ALFONSO ALFARO, teniendo en cuenta que no se ha enviado el aviso correspondiente bajo los lineamientos del art. 292 ibídem, pues es improcedente darle validez a una notificación por aviso recibida el 16 de marzo de 2016, cuando esta se consumó antes del envío y recibido de la comunicación para notificación personal, como se puede observar en las pruebas obrantes al proceso.

Téngase como nueva dirección electrónica del demandado [dyan.vanegas@hotmail.com](mailto:dyan.vanegas@hotmail.com).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. inhábiles 27 y 28.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2015-0477  
DEMANDANTE: OMAR ACHAGUA  
DEMANDADO: YOLIMA PEREZ JAIMES

Previo a tener notificado por aviso al demandado y ordenar seguir adelante la ejecución, requiérase al actor, a fin de que aporte la constancia de entrega expedida por la empresa de correos correspondiente a fin de determinar el vencimiento del termino de traslado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1552  
Demandante: BANCO D EBOGOTA S.A..  
Demandado: HECTOR JULIO PEREZPEREZ

Vencido el término de emplazamiento al demandado HECTOR JULIO PEREZ PEREZ, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este Despacho EMERITA CAMARGO MANTILLA, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1223  
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
 Demandado: ESTHER LUISA PEREZ VANEGAS

Vencido el término de emplazamiento a los demandados MANUEL ELSEAR CONCHO, y ESTHER LUISA PEREZ VANEGAS, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este Despacho MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, residente en la ciudad de Yopal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
 7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01684  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: LUIS FERNANDO ARENAS PATIÑO

Teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, según lo señalado por la empresa de correos, se niega la solicitud de emplazamiento una vez más, en razón a que no se reúnen los requisitos del art. 291 numeral 4º del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01468  
Demandante: RAFAEL ANOTNIO GUEVARA  
Demandado: SANDRA LILIANA CASTAÑEDA HERNANDEZ

Téngase a la estudiante de Derecho LAURA CAMILA GARCIA MARTINEZ, como apoderada sustituta del demandante, en este proceso, en los términos y fines de la sustitución allegada al expediente.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00866  
Demandante: ADÓLFO ENRIQUE VERGARA LAVERDE  
Demandado: LUIS JIMÉNEZ MORA

Téngase a la estudiante de Derecho YEIMY KARINA SANTOS DURAN, como apoderada sustituta del demandante, en este proceso, en los términos y fines de la sustitución allegada al expediente.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.2013-621  
Demandante: FRIO Y CALOR  
Demandado: JUAN FELIPE GOMEZ ABGEL Y OTRO

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Septiembre 25 de 2013 (FL/14 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios o de tasa mensual en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la actualización del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante realiza la conversión de los intereses moratorios desde el 25 de enero de 2012 y conforme al auto que admite la demanda y libra mandamientos de pago indica que los intereses moratorios se realizan desde el 26 de enero de 2012.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 26 DE ENERO 2012- 26 DE ABRIL DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE MENSUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	DIAS	CAPITAL	VALOR TOTAL INTERES CORRIENTE
2011	Enero	15,61%	1,30%	5	\$5.720.000	\$12.401
2011	Febrero	15,61%	1,30%	30	\$5.720.000	\$74.408
2011	Marzo	15,61%	1,30%	30	\$5.720.000	\$74.408
2011	Abril	17,69%	1,47%	30	\$5.720.000	\$84.322
2011	Mayo	17,69%	1,47%	30	\$5.720.000	\$84.322
2011	Junio	17,69%	1,47%	30	\$5.720.000	\$84.322
2011	Julio	18,63%	1,55%	30	\$5.720.000	\$88.803
2011	Agosto	18,63%	1,55%	30	\$5.720.000	\$88.803
2011	Septiembre	18,63%	1,55%	30	\$5.720.000	\$88.803
2011	Octubre	19,39%	1,62%	30	\$5.720.000	\$92.426
2011	Noviembre	19,39%	1,62%	30	\$5.720.000	\$92.426
2011	Diciembre	19,39%	1,62%	30	\$5.720.000	\$92.426
2012	Enero	19,92%	1,66%	5	\$5.720.000	\$15.825
<b>TOTAL INTERES CORRIENTE</b>						<b>\$973.695</b>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	4	\$5.720.000	\$16.798
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	\$5.720.000	\$125.988
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	\$5.720.000	\$125.988
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	\$5.720.000	\$129.353
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	\$5.720.000	\$129.353
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	\$5.720.000	\$129.353
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	\$5.720.000	\$131.250
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	\$5.720.000	\$131.250
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	\$5.720.000	\$131.250
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$5.720.000	\$131.417
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$5.720.000	\$131.417
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$5.720.000	\$131.417
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$5.720.000	\$130.637
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$5.720.000	\$130.637
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$5.720.000	\$130.637
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$5.720.000	\$131.083
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$5.720.000	\$131.083
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$5.720.000	\$131.083
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$5.720.000	\$128.345
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$5.720.000	\$128.345
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$5.720.000	\$128.345
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$5.720.000	\$125.594
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$5.720.000	\$125.594
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$5.720.000	\$125.594
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$5.720.000	\$124.466
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$5.720.000	\$124.466
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$5.720.000	\$124.466
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.720.000	\$124.353
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.720.000	\$124.353
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.720.000	\$124.353
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.720.000	\$122.658
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.720.000	\$122.658
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.720.000	\$122.658
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$5.720.000	\$121.751
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$5.720.000	\$121.751
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$5.720.000	\$121.751
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$5.720.000	\$121.978
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$5.720.000	\$121.978
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$5.720.000	\$121.978
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.720.000	\$122.884
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.720.000	\$122.884



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.720.000	\$122.884
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.720.000	\$122.261
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.720.000	\$122.261
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.720.000	\$122.261
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.720.000	\$122.658
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.720.000	\$122.658
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.720.000	\$122.658
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.720.000	\$124.636
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.720.000	\$124.636
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.720.000	\$124.636
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.720.000	\$129.464
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.720.000	\$129.464
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.720.000	\$129.464
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.720.000	\$133.918
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.720.000	\$133.918
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.720.000	\$133.918
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.720.000	\$137.508
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.720.000	\$137.508
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.720.000	\$137.508
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.720.000	\$139.432
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.720.000	\$139.432
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.720.000	\$139.432
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.720.000	\$139.377
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.720.000	\$139.377
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.720.000	\$139.377
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.720.000	\$137.453
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.720.000	\$137.453
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$5.720.000	\$134.693
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$5.720.000	\$132.863
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$5.720.000	\$131.807
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$5.720.000	\$130.749
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$5.720.000	\$130.302
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$5.720.000	\$132.085
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$5.720.000	\$130.246
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$5.720.000	\$129.129
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$5.720.000	\$128.905
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$5.720.000	\$128.009
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$5.720.000	\$126.606
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$5.720.000	\$126.100
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$5.720.000	\$125.368
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.720.000	\$124.353
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$5.720.000	\$123.563
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$5.720.000	\$123.054
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$5.720.000	\$121.694



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civiliyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civiliyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$5.720.000	\$71.394
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.720.000	\$122.884
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	26	\$5.720.000	\$106.254
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$11.108.807</b>

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 5.720.000	\$ 973.695	\$ 11.108.807	\$ 17.802.502

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$17.802.502).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$17.802.502), Desde 26 de Enero del 2012 al 26 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGUKAR MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.2015-431  
Demandante: BANCO POPULAR  
Demandado: FERNANDO VEGA PASTARNA

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 29 de 2015 (FL/18-26 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses mensuales moratorios en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la 1ª liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 14 DE ABRIL 2015- 26 DE ABRIL DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	16	\$3.012.000	\$34.511
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$3.012.000	\$64.707
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$3.012.000	\$64.707
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$3.012.000	\$64.379
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$3.012.000	\$64.379
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$3.012.000	\$64.379
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.012.000	\$64.588
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.012.000	\$64.588
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.012.000	\$64.588
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$3.012.000	\$65.630
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$3.012.000	\$65.630
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$3.012.000	\$65.630
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$3.012.000	\$68.173
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$3.012.000	\$68.173
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$3.012.000	\$68.173
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.012.000	\$70.517
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.012.000	\$70.517
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.012.000	\$70.517
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.012.000	\$72.408
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.012.000	\$72.408
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.012.000	\$72.408
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.012.000	\$73.421
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.012.000	\$73.421
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.012.000	\$73.421



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.012.000	\$73.392
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.012.000	\$73.392
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.012.000	\$73.392
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$3.012.000	\$72.379
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$3.012.000	\$72.379
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$3.012.000	\$70.926
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$3.012.000	\$69.962
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$3.012.000	\$69.406
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$3.012.000	\$68.849
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$3.012.000	\$68.614
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$3.012.000	\$69.553
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$3.012.000	\$68.584
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$3.012.000	\$67.996
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$3.012.000	\$67.878
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$3.012.000	\$67.406
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$3.012.000	\$66.667
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$3.012.000	\$66.401
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$3.012.000	\$66.016
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$3.012.000	\$65.481
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$3.012.000	\$65.065
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$3.012.000	\$64.797
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$3.012.000	\$64.081
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$3.012.000	\$37.594
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$3.012.000	\$64.707
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	26	\$3.012.000	\$55.951
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$3.272.145</b>

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACION
\$ 3.012.000	\$ 3.272.145	\$ 6.284.145

**TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.284.145).**

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.284.145), Desde 14 de Abril del 2015 al 14 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal, abril veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

**ARCHIVO**

Abreviado No. 850014003001-2015-590-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Yopal, en providencia de fecha noviembre 6 de 2018 y abril 8/19 (FL4 y 21C4)

De la llegada del expediente, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

Dese cumplimiento a la sentencia apelada ordinales primero, segundo y tercero (FL194 C1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 14, hoy abril 29/19  
(Art 295 CGP)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2682031782148400

Generado el 01 de marzo de 2018 a las 11:21:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

seguimiento del SARO - (Unidad de Riesgo Operativo). 5. Desarrollar y velar porque se implementen las estrategias con el fin de adoptar el cambio cultural que la administración de este riesgo implica para la entidad. 6. Adoptar las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el nivel de tolerancia al riesgo fijado por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 7. Velar por la correcta aplicación de los controles de riesgo inherente, identificado y medio. 8. Recibir y evaluar los informes presentados por la Unidad de Riesgo Operativo, de acuerdo con los términos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 9. Velar porque las etapas y elementos del SARO cumplan, como mínimo, con las disposiciones señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 10. Velar porque se implementen los procedimientos para la adecuada administración del riesgo operativo a que se vea expuesta la entidad en desarrollo de su actividad. 11. Aprobar los planes de contingencia y de continuidad del negocio y disponer de los recursos necesarios para su oportuna ejecución. 12. Presentar un informe periódico, como mínimo semestral, a la Junta Directiva sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO, incluyendo, entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y el área responsable. 13. Establecer un procedimiento para alimentar el registro de eventos de riesgo operativo, de acuerdo con lo indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 14. Velar porque el registro de eventos de riesgo operativo cumpla con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 15. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. g) Desde la perspectiva del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). 1. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. 2. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 3. Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo, de los factores de riesgo y de los riesgos asociados. 4. Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. 5. Prever los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. 6. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 7. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 8. Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos, de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. Las demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces. (Escritura Pública 42 del 10 de enero de 2014, Notaria 73 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alfonso Vera Osorio Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 79902525	Presidente
Sulay Del Carmen Cordoba Cuesta Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 54259959	Suplente del Presidente
Fernando Augusto Portilla Herrera Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 79418066	Suplente del Presidente
Leonor Elvira Carrillo Jimenez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 51792472	Suplente del Presidente





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1491  
Demandante: AVANZAD CREDITOS SAS  
Demandado: CANTOR PERDOMO NAZLY YESENIA

En atención a lo pedido por la parte demandante y teniendo en cuenta lo señalado por los demandados, téngase notificados por conducta concluyente a NAZLY YESENIA CANTOR PERDOMO y INGRID TATIANA NARANJO RODRIGUEZ, del auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) librado en su contra, en los términos del Art. 301 del CGP., haciéndoles saber que el termino de traslado comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: SUCESION  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016- 0946  
Demandante: CECILIA PEREZ AVELLA  
Demandado: LUIS EDUARDO NOCUA NOCUA (q.e.p.d.)

De los inventarios y avalúos córrase en traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, conforme lo señala el Art. 502 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26 ) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: PERTENENCIA  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0779  
Demandante: ALFREDO SUAREZ GARCIA  
Demandado: JOSE ROBERTO BLANCO MARTINEZ

Vencido el término de emplazamiento a los demandados INDETERMINADOS, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que el demandado haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-lite, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este Despacho KATERINE GONZALEZ CARDENAS, quien puede ser ubicada en el centro Comercial carrera 18 con calle 15 esquina, primer piso, de la ciudad de Yopal, quien se puede ubicar en la carrera 21 No. 11-14 de la ciudad de Yopal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele, désele posesión del cargo y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopala.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01258  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: ELISEO CORREDOR

Teniendo en cuenta que le termino de suspensión del proceso, se halla vencido, se ordena su reanudación del trámite procesa.

Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución, en razón a que aún no ha vencido el término de traslado de la demanda, al demandado, teniendo en cuenta que este se tuvo notificado por conducta concluyente en el mismo auto que ordenó la suspensión del proceso.

Hágase saber al demandado que el término de traslado comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01258  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: ELISEO CORREDOR

El despacho se abstiene de dar trámite a la petición que hace la parte activa en escrito visto a folio 9C2, en razón a que dicho pedimento fue resuelto con anterioridad, recomendándole a la peticionaria previo a elevar peticiones revisar el expediente a fin de evitar congestiones incensarías a este estrado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopalmjdo.com](http://www.juzgado1civilyopalmjdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ranajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ranajudicial.gov.co)  
 Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RESOLUCION DE CONTRATO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0370  
 Demandante: MAGNOLIA CONDIA CETINA  
 Demandado: ADONAIL MONTOYA SALCEDO

**Objeto**

Procede el despacho a estudiar la solicitud de acumulación de la demandada presentada a través de apoderado judicial por MAGNOLIA CONDIA CETINA en contra de ADONAIL MONTOYA SALCEDO, GUIOMAR CAROLINA BARONA LOPEZX y YOLVER FREDY ESLAVA PATARROYO.

**Consideraciones**

El art. 463 del CGP., señala que aun antes de notificar el mandamiento de pago y / auto admisorio y hasta antes de fijar fecha para diligencia de remate o terminar el proceso por cualquier causa, se podrán acumular varias demandas a la demanda inicial.

Ahora bien, el Art. 148 numeral 2º señala que antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán acumularse nueva demandas declarativas, en los mismos eventos que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones y en su inciso tercero (disposiciones comunes), prevé que en los procesos declarativos procederá la acumulación n hasta antes de haberse señalado fecha para la audiencia inicial.

Para el caso en estudio se observa que se reúnen los requisitos de la norma en cita y por ende se ha de acumular la demanda en comento al radicada 2016-0370 adelantado en este mismo despacho, ordenando su notificación a los demandados.

Por lo anterior, sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la acumulación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por MAGNOLIA CONDIA CETINA en contra de ADONAIL MONTOYA SALCEDO, GUIOMAR CAROLINA BARONA LOPEZX y YOLVER FREDY ESLAVA PATARROYO, por simulación respecto a la escritura de venta 646 del 13 de abril de 2016 de la Notaria Única de Aguazul, la cual se acumula al proceso con radicado 2016-0370, que se tramita en este despacho.

**SEGUNDO.-** Notificar este auto junto con el auto inicial a los demandados, en los términos señalados en los Art. 290 a 293 del CVGP., haciéndoles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, proponer excepciones y aportar pruebas.

**TERCERO.-** Téngase al abogado HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, como apoderado judicial en este proceso, en los términos y fines del poder conferido por la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
 JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL          MUNICIPAL          YOPAL</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014 del 29 de Abril de 2019, a las 7:00 a.m. inhábiles 27 y 28</p> <p>ERNESTO CHAPARRO FUENTES          Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.2016-630  
Demandante: MISAEL PASTRANA GALINDO  
Demandado: MIGUEL ANGEL GUALDRON TARACHE

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 14 de 2016 (FL/05 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorio mensual en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 22 DE FEBRERO 2015- 26 DE ABRIL DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	8	\$2.750.000	\$15.638
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.750.000	\$58.643
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.750.000	\$59.079
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.750.000	\$59.079
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.750.000	\$59.079
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.750.000	\$58.779
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.750.000	\$58.779
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.750.000	\$58.779
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.750.000	\$58.970
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.750.000	\$58.970
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.750.000	\$58.970
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.750.000	\$59.921
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.750.000	\$59.921
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.750.000	\$59.921
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.750.000	\$62.243
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.750.000	\$62.243
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.750.000	\$62.243
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.750.000	\$64.383
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.750.000	\$64.383
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.750.000	\$64.383
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.750.000	\$66.110
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.750.000	\$66.110
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.750.000	\$66.110
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.750.000	\$67.035



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.750.000	\$67.035
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.750.000	\$67.035
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.750.000	\$67.008
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.750.000	\$67.008
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.750.000	\$67.008
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.750.000	\$66.083
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.750.000	\$66.083
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$2.750.000	\$64.756
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$2.750.000	\$63.877
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$2.750.000	\$63.369
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$2.750.000	\$62.860
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$2.750.000	\$62.645
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$2.750.000	\$63.502
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$2.750.000	\$62.618
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$2.750.000	\$62.081
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$2.750.000	\$61.974
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$2.750.000	\$61.543
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$2.750.000	\$60.868
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$2.750.000	\$60.625
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$2.750.000	\$60.273
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.750.000	\$59.785
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$2.750.000	\$59.405
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$2.750.000	\$59.160
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$2.750.000	\$58.507
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$2.750.000	\$34.324
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.750.000	\$59.079
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	26	\$2.750.000	\$51.084
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$3.089.367</b>

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 2.750.000	\$ 3.089.367	\$ 5.839.367

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.839.367).**

Por lo anterior, el Juzgado,





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.839.367), desde 22 de febrero del 2015 al 26 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-538  
Demandante: MILTON ENRIQUE VARGAS MONTAÑEZ  
Demandado: NACIRA GAVAN SIERRA

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 21 de 2016 (FL/16 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 13 DE ABRIL 2013- 26 DE ABRIL DE 2019**

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE MENSUAL	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
20,83%	2013	abril	1,74%	17	\$6.000.000	\$59.018
20,83%	2013	mayo	1,74%	30	\$6.000.000	\$104.150
20,83%	2013	junio	1,74%	30	\$6.000.000	\$104.150
20,34%	2013	julio	1,70%	10	\$6.000.000	\$33.900
<b>TOTAL INTERES CORRIENTES</b>						<b>\$301.218</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	19	\$6.000.000	\$85.264
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$6.000.000	\$134.628
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$6.000.000	\$134.628
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$6.000.000	\$131.741
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$6.000.000	\$131.741
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$6.000.000	\$131.741
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$6.000.000	\$130.559
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$6.000.000	\$130.559
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$6.000.000	\$130.559
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$6.000.000	\$130.441
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$6.000.000	\$130.441
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$6.000.000	\$130.441
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.000.000	\$128.662
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.000.000	\$128.662
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.000.000	\$128.662



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$6.000.000	\$127.711
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$6.000.000	\$127.711
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$6.000.000	\$127.711
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$6.000.000	\$127.949
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$6.000.000	\$127.949
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$6.000.000	\$127.949
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.000.000	\$128.899
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.000.000	\$128.899
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.000.000	\$128.899
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.000.000	\$128.246
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.000.000	\$128.246
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.000.000	\$128.246
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.000.000	\$128.662
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.000.000	\$128.662
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.000.000	\$128.662
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.000.000	\$130.737
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.000.000	\$130.737
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.000.000	\$130.737
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.000.000	\$135.802
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.000.000	\$135.802
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.000.000	\$135.802
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.000.000	\$140.473
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.000.000	\$140.473
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.000.000	\$140.473
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.000.000	\$144.240
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.000.000	\$144.240
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.000.000	\$144.240
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.000.000	\$146.257
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.000.000	\$146.257
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.000.000	\$146.257
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.000.000	\$146.200
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.000.000	\$146.200
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.000.000	\$146.200
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$6.000.000	\$144.182
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$6.000.000	\$144.182
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$6.000.000	\$141.286
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$6.000.000	\$139.367
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$6.000.000	\$138.259
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$6.000.000	\$137.149
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$6.000.000	\$136.681
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$6.000.000	\$138.551
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$6.000.000	\$136.622
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$6.000.000	\$135.450
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$6.000.000	\$135.215



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C.Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$6.000.000	\$134.275
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$6.000.000	\$132.804
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$6.000.000	\$132.273
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$6.000.000	\$131.505
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$6.000.000	\$130.441
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$6.000.000	\$129.611
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$6.000.000	\$129.077
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$6.000.000	\$127.651
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$6.000.000	\$74.889
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.000.000	\$128.899
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	26	\$6.000.000	\$111.455
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$9.264.077</b>

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 6.000.000	\$ 301.218	\$ 9.264.077	\$15.565.295

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.565.295).**

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.565.295), desde 13 de Abril del 2013 al 26 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1681  
Demandante: OSCAR CELIO MORA BARRERA  
Demandado: ELVER GERARDO NOSSA SUAREZ

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora decrete el embargo y secuestro de los créditos y/o cualquier otro derecho que tenga o perciba el demandante ELVER GERARDI NOSSA SUAREZ, dentro del proceso 2017-0381, cuyo proceso se adelanta en el Juzgado Municipal de Tauramena Casanare, en contra de NADER CONSUELO RODRIGUEZ LEÓN, líbrese el oficio correspondiente, limitando la medida a la suma de \$14.231.917.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiljopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civiljopal.jimdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1681  
Demandante: OSCAR CELIO MORA BARRERA  
Demandado: ELVER GERARDO NOSSA SUAREZ

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Marzo 02 de 2017 (FL/17 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.

En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 02 DE NOVIEMBRE 2016- 26 DE ABRIL DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	28	\$8.500.000	\$190.717
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$8.500.000	\$204.339
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$8.500.000	\$207.198
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$8.500.000	\$207.198
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$8.500.000	\$207.198
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$8.500.000	\$207.116
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$8.500.000	\$207.116
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$8.500.000	\$207.116
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$8.500.000	\$204.258
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$8.500.000	\$204.258
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$8.500.000	\$200.156
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$8.500.000	\$197.437
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$8.500.000	\$195.867
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$8.500.000	\$194.294
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$8.500.000	\$193.631
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$8.500.000	\$196.280
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$8.500.000	\$193.548
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$8.500.000	\$191.887
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$8.500.000	\$191.555
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$8.500.000	\$190.223
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$8.500.000	\$188.138
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$8.500.000	\$187.386
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$8.500.000	\$186.299
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$8.500.000	\$184.791
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$8.500.000	\$183.616



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$8.500.000	\$182.860
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$8.500.000	\$180.839
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$8.500.000	\$106.093
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$8.500.000	\$182.607
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	26	\$8.500.000	\$157.895
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$5.731.917</b>

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 8.500.000	\$ 5.731.917	\$ 14.231.917

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$14.231.917).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$14.231.917), desde 02 de Noviembre del 2016 al 26 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario

ORDINARIO 2016-1127-C1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

ARCHIVO

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha abril 12 de 2018 ordinal quinto (FL.68C1), se procede a LIQUIDAR COSTAS en el presente proceso así:

1.-Agencias en derecho Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5/16 CSJ (FL89C1) -----	\$753.700
2.- Envió correo (FL57/61C1).....	\$18.400
Total Costas:	\$772.100

Yopal, abril 24 de 2019



ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal, abril veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Verificada la liquidación de costas que antecede y revisado el proceso, el juzgado le imparte su aprobación (Art.366 numeral 1,2 y 5 CGP).

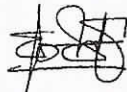
Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 14, hoy abril 29/19  
(Art.295 CGP)







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO PRENDARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-660  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: JESUS MARIA PLAZAS RINCON

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado JESUS MARIA PLAZAS RINCON C.C. No. 9'654.880, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 14 de julio de 2016, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

Yopal - Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO PRENDARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0355  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JESUS DARIO AVILA GONZALEZ

En escrito que antecede el demandante BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito aquí perseguido junto con sus Garantías a favor de REINTEGRA SAS, en los términos que se indican en el escrito que antecede.

De conformidad con el Art. 1672 del C. Civil, se trata de una CESION legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Reconocer A REINTEGRA SAS, como CESIONARIO de los derechos económicos y litigiosos de BANCOLOMBIA S.A., en este proceso, en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso y que obra en escrito que antecede.

**Segundo.-** Téngase como nuevo demandante en este proceso a REINTEGRA SAS.

**Tercero.-** Notificar por estado este auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO PRENDARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0252  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ALIX NEREIDA LOMBANA NARANJO

En escrito que antecede el demandante BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito aquí perseguido junto con sus Garantías a favor de REINTEGRA SAS, en los términos que se indican en el escrito que antecede.

De conformidad con el Art. 1672 del C. Civil, se trata de una CESION legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Reconocer A REINTEGRA SAS, como CESIONARIO de los derechos económicos y litigiosos de BANCOLOMBIA S.A., en este proceso, en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso y que obra en escrito que antecede.

**Segundo.-** Téngase como nuevo demandante en este proceso a REINTEGRA SAS.

**Tercero.-** Notificar por estado este auto a las partes.

**Cuarto.-** Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **IOP-936**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1496  
Demandante: FRIO Y CALOR S.A.  
Demandado: WHITNEY PAOLA MENDEZ ARANGUREN OTRO

Teniendo en cuenta lo señalado por a parte actora y en razón a lo pactado por las partes en el contrato que dió origen a la suspensión del proceso, reanúdese el trámite procesal en este asunto.

Como quiera que los demandados WITHNEY PAOLA MENDEZ ARANGUREN y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AMADO, tienen conocimiento de la existencia de este proceso y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del CGP., téngase notificados por conducta concluyente, haciéndoles saber que el termino de traslado comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28)

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01720  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: NOHORA MABEL SANCHEZ PARRA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a la demandada NOHORA MABEL SANCHEZ PARRA C.C. No. 46`363.963, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 01 de Febrero de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaría incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 23 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHÁPARRO FUENTES  
Secretario

+  
+



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No. 2017-549 → 536  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandado: FULVIA FUENTES SOLANO

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Septiembre 07 de 2011 (FL/19 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorio mensual en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 05 DE DICIEMBRE 2013- 26 DE ABRIL DE 2019**

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE MENSUAL	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
19,85%	2013	Diciembre	1,65%	25	\$13.692.292	\$188.744
19,65%	2014	Enero	1,64%	30	\$13.692.292	\$224.211
19,65%	2014	Febrero	1,64%	30	\$13.692.292	\$224.211
19,65%	2014	Marzo	1,64%	30	\$13.692.292	\$224.211
19,63%	2014	Abril	1,64%	30	\$13.692.292	\$223.983
19,63%	2014	Mayo	1,64%	30	\$13.692.292	\$223.983
19,63%	2014	Junio	1,64%	30	\$13.692.292	\$223.983
19,33%	2014	Julio	1,61%	30	\$13.692.292	\$220.560
19,33%	2014	Agosto	1,61%	30	\$13.692.292	\$220.560
19,33%	2014	Septiembre	1,61%	30	\$13.692.292	\$220.560
19,17%	2014	Octubre	1,60%	30	\$13.692.292	\$218.734
19,17%	2014	Noviembre	1,60%	30	\$13.692.292	\$218.734
19,17%	2014	Diciembre	1,60%	30	\$13.692.292	\$218.734
19,21%	2015	Enero	1,60%	30	\$13.692.292	\$219.191
19,21%	2015	Febrero	1,60%	30	\$13.692.292	\$219.191
19,21%	2015	Marzo	1,60%	30	\$13.692.292	\$219.191
19,37%	2015	Abril	1,61%	30	\$13.692.292	\$221.016
19,37%	2015	Mayo	1,61%	30	\$13.692.292	\$221.016
19,37%	2015	Junio	1,61%	30	\$13.692.292	\$221.016
19,26%	2015	Julio	1,61%	30	\$13.692.292	\$219.761
19,26%	2015	Agosto	1,61%	30	\$13.692.292	\$219.761
19,26%	2015	Septiembre	1,61%	30	\$13.692.292	\$219.761
19,33%	2015	Octubre	1,61%	30	\$13.692.292	\$220.560
19,33%	2015	Noviembre	1,61%	30	\$13.692.292	\$220.560



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmapyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19,33%	2015	Diciembre	1,61%	30	\$13.692.292	\$220.560
19,68%	2016	Enero	1,64%	30	\$13.692.292	\$224.554
19,68%	2016	Febrero	1,64%	30	\$13.692.292	\$224.554
19,68%	2016	Marzo	1,64%	30	\$13.692.292	\$224.554
20,54%	2016	Abril	1,71%	30	\$13.692.292	\$234.366
20,54%	2016	Mayo	1,71%	30	\$13.692.292	\$234.366
20,54%	2016	Junio	1,71%	30	\$13.692.292	\$234.366
21,34%	2016	Julio	1,78%	30	\$13.692.292	\$243.495
21,34%	2016	Agosto	1,78%	30	\$13.692.292	\$243.495
21,34%	2016	Septiembre	1,78%	30	\$13.692.292	\$243.495
21,99%	2016	Octubre	1,83%	30	\$13.692.292	\$250.911
21,99%	2016	Noviembre	1,83%	30	\$13.692.292	\$250.911
21,99%	2016	Diciembre	1,83%	30	\$13.692.292	\$250.911
22,34%	2017	Enero	1,86%	30	\$13.692.292	\$254.905
22,34%	2017	Febrero	1,86%	30	\$13.692.292	\$254.905
22,34%	2017	Marzo	1,86%	27	\$13.692.292	\$229.414
<b>TOTAL INTERES CORRIENTE</b>						<b>\$9.091.998</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	26	\$13.692.292	\$289.264
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$13.692.292	\$333.635
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$13.692.292	\$333.635
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$13.692.292	\$333.635
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$13.692.292	\$329.030
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$13.692.292	\$329.030
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$13.692.292	\$322.422
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$13.692.292	\$318.042
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$13.692.292	\$315.514
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$13.692.292	\$312.980
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$13.692.292	\$311.912
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$13.692.292	\$316.180
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$13.692.292	\$311.778
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$13.692.292	\$309.103
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$13.692.292	\$308.568
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$13.692.292	\$306.423
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$13.692.292	\$303.064
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$13.692.292	\$301.853
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$13.692.292	\$300.101
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$13.692.292	\$297.672
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$13.692.292	\$295.779
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$13.692.292	\$294.561
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$13.692.292	\$291.306
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$13.692.292	\$170.900



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$13.692.292	\$294.155
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	26	\$13.692.292	\$254.347
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$7.884.890</b>

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 13.692.292	\$ 9.091.998	\$ 7.884.890	\$ 30.669.179

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (30.669.179).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (30.669.179), desde el 05 de diciembre del 2013 al 26 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.2017-507  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: ANTONIO ANAYA JARAMILLO

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 13 de 2017 (FL/15 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorio mensual en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la liquidación de crédito conforme al auto que libra mandamiento de pago, el cual indica que la conversión de los intereses moratorios se realizara desde el 05 de abril del 2017.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 05 DE ABRIL 2015- 26 DE ABRIL DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	25	\$17.295.470	\$351.193
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$17.295.470	\$421.432
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$17.295.470	\$421.432
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$17.295.470	\$415.615
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$17.295.470	\$415.615
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$17.295.470	\$407.269
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$17.295.470	\$401.737
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$17.295.470	\$398.543
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$17.295.470	\$395.342
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$17.295.470	\$393.993
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$17.295.470	\$399.384
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$17.295.470	\$393.824
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$17.295.470	\$390.445
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$17.295.470	\$389.769
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$17.295.470	\$387.059
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$17.295.470	\$382.817
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$17.295.470	\$381.287
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$17.295.470	\$379.074
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$17.295.470	\$376.005
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$17.295.470	\$373.614
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$17.295.470	\$372.076



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$17.295.470	\$367.965
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$17.295.470	\$215.873
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$17.295.470	\$371.562
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	26	\$17.295.470	\$321.279
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$9.524.204</b>

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 17.295.470	\$ 9.524.204	\$ 26.819.674

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$26.819.674).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$26.819.674), desde 05 de abril del 2017 al 26 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiljopal.iimdo.com](http://www.juzgado1civiljopal.iimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.850014003001-2017-371  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA  
Demandado: MARIO LUIS PELUFFO RODRIGUEZ

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 13 de 2017 (FL/17 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 08 DE MARZO 2017- 26 DE ABRIL DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	22	\$29.429.915	\$526.086
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$29.429.915	\$717.107
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$29.429.915	\$717.107
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$29.429.915	\$717.107
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$29.429.915	\$707.210
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$29.429.915	\$707.210
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$29.429.915	\$693.007
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$29.429.915	\$683.594
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$29.429.915	\$678.159
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$29.429.915	\$672.713
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$29.429.915	\$670.417
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$29.429.915	\$679.590
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$29.429.915	\$670.130
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$29.429.915	\$664.380
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$29.429.915	\$663.229
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$29.429.915	\$658.619
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$29.429.915	\$651.400
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$29.429.915	\$648.796
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$29.429.915	\$645.031
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$29.429.915	\$639.809
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$29.429.915	\$635.741
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$29.429.915	\$633.123
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$29.429.915	\$626.128
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$29.429.915	\$367.329
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$29.429.915	\$632.249



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	26	\$29.429.915	\$546.687
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$16.851.958</b>

TOTAL VALOR CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 29.429.915	\$ 16.851.958	\$ 46.281.873

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$46.281.873).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$46.281.873), desde 08 de Marzo del 2017 hasta 26 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2018 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE.

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.850014003001-2017-973  
Demandante: BANCO BOGOTA S.A  
Demandado: ARIALDO ROSILLO NIÑO

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Agosto 24 de 2017 (FL/19 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorio mensual en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 15 DE JUNIO 2017- 26 DE ABRIL DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	15	\$11.933.584	\$145.391
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$11.933.584	\$286.768
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$11.933.584	\$286.768
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$11.933.584	\$281.009
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$11.933.584	\$277.191
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$11.933.584	\$274.988
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$11.933.584	\$272.779
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$11.933.584	\$271.848
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$11.933.584	\$275.568
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$11.933.584	\$271.732
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$11.933.584	\$269.401
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$11.933.584	\$268.934
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$11.933.584	\$267.064
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$11.933.584	\$264.137
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$11.933.584	\$263.081
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$11.933.584	\$261.555
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$11.933.584	\$259.437
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$11.933.584	\$257.788
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$11.933.584	\$256.726
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$11.933.584	\$253.890
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$11.933.584	\$148.949
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$11.933.584	\$256.372
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	26	\$11.933.584	\$221.677
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$5.893.052</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 11.933.584	\$ 5.893.052	\$ 17.826.636

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.826.636).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.826.636), desde 15 de junio del 2017 al 26 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES  
JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.2017-755  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE  
Demandado: OLINDA YANETH CARDENAS MARIN

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Agosto 03 de 2017 (FL/16 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses moratorios mensuales en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 06 DE OCTUBRE 2012- 26 DE ABRIL DE 2019**

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
20,89%	2012	octubre	1,74%	24	\$4.086.512	\$56.911
20,89%	2012	noviembre	1,74%	24	\$4.086.512	\$56.911
<b>TOTAL INTERES CORRIENTE</b>						<b>\$113.823</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	23	\$4.086.512	\$71.981
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$4.086.512	\$93.888
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$4.086.512	\$93.330
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$4.086.512	\$93.330
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$4.086.512	\$93.330
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4.086.512	\$93.649
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4.086.512	\$93.649
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4.086.512	\$93.649
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.086.512	\$91.693
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.086.512	\$91.693
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.086.512	\$91.693
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.086.512	\$89.727
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.086.512	\$89.727
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.086.512	\$89.727
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.086.512	\$88.922
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.086.512	\$88.922
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.086.512	\$88.922



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.086.512	\$88.841
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.086.512	\$88.841
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.086.512	\$88.841
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.086.512	\$87.630
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.086.512	\$87.630
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.086.512	\$87.630
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.086.512	\$86.982
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.086.512	\$86.982
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.086.512	\$86.982
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.086.512	\$87.144
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.086.512	\$87.144
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.086.512	\$87.144
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.086.512	\$87.791
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.086.512	\$87.791
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.086.512	\$87.791
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.086.512	\$87.346
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.086.512	\$87.346
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.086.512	\$87.346
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.086.512	\$87.630
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.086.512	\$87.630
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.086.512	\$87.630
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.086.512	\$89.043
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.086.512	\$89.043
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.086.512	\$89.043
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.086.512	\$92.493
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.086.512	\$92.493
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.086.512	\$92.493
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.086.512	\$95.674
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.086.512	\$95.674
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.086.512	\$95.674
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.086.512	\$98.239
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.086.512	\$98.239
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.086.512	\$98.239
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.086.512	\$99.614
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.086.512	\$99.614
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.086.512	\$99.614
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.086.512	\$99.574
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.086.512	\$99.574
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.086.512	\$99.574
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.086.512	\$98.200
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.086.512	\$98.200
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$4.086.512	\$96.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.086.512	\$94.921
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$4.086.512	\$94.166





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.086.512	\$93.410
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.086.512	\$93.091
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$4.086.512	\$94.365
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$4.086.512	\$93.051
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$4.086.512	\$92.253
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$4.086.512	\$92.093
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$4.086.512	\$91.453
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$4.086.512	\$90.451
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$4.086.512	\$90.089
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$4.086.512	\$89.566
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.086.512	\$88.841
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$4.086.512	\$88.276
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$4.086.512	\$87.913
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$4.086.512	\$86.941
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$4.086.512	\$51.006
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.086.512	\$87.791
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	26	\$4.086.512	\$75.911
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$7.070.054</b>

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE	TOTAL INTERES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 4.086.512	\$ 113.823	\$ 7.070.054	\$11.270.389

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$11.270.389).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$11.270.389), desde 06 el Octubre del 2012 al 26 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.iimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.iimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.850014003001-2017-1196  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: CARLOS HERNANDO ARCHILA VARGAS

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Septiembre 28 de 2017 (FL/17 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizo la conversión de intereses moratorio mensual en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 26 DE JULIO 2017- 26 DE ABRIL DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	4	\$30.668.909	\$98.264
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$30.668.909	\$736.983
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$30.668.909	\$722.183
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$30.668.909	\$712.373
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$30.668.909	\$706.709
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$30.668.909	\$701.034
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$30.668.909	\$698.641
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$30.668.909	\$708.201
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$30.668.909	\$698.342
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$30.668.909	\$692.351
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$30.668.909	\$691.151
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$30.668.909	\$686.346
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$30.668.909	\$678.823
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$30.668.909	\$676.110
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$30.668.909	\$672.187
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$30.668.909	\$666.745
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$30.668.909	\$662.506
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$30.668.909	\$659.777
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$30.668.909	\$652.488
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$30.668.909	\$382.794
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$30.668.909	\$658.867
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	26	\$30.668.909	\$569.703
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$14.132.578</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 30.668.909	\$ 14.132.578	\$ 44.801.487

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$44.801.487).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$44.801.487), desde 26 de Julio del 2017 al 26 de Abril de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0014, fijado el 29 de abril de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiséis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01571  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: MAURICIO VARGAS DIAZ

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado MAURICIOVARGAS DIAZ C.C.No. 9`655.163, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 14 de Diciembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.0**

*[Firma manuscrita]*  
**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO  
No 014 del 29 de Abril de 2019, a las  
7:00 a.m. (inhábiles 27 y 28).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal, abril veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO 2018-1044 C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal, en sentencia de 1ª instancia de fecha abril 23 de 2019 (FL28 a 35C1) en la acción de Tutela No. 2019-0063-00 contra este proceso.

Reanudado el termino de traslado téngase contestada la demanda dentro del término legal, y de las excepciones de mérito propuestas por el demandado LEE CAVIEDES (FL.21/24C1), córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días (Art.443 CGP), para lo pertinente.

Reconocer al demandado LEE CAVIEDES, para actuar en el presente proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No.14, hoy abril 29/19  
(Art.295 CGP).

